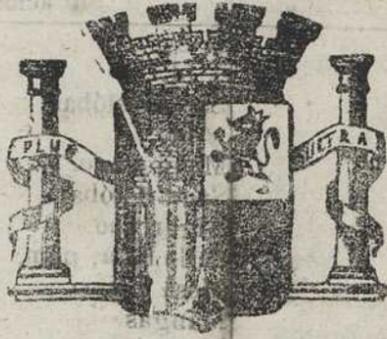


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	63		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

Número 110.

Administración Económica de la provincia DE CORDOBA.

El día 16 del Febrero próximo y hora de las 12 á una de la tarde tendrá lugar en el local que ocupa esta Administración ante el Sr. Jefe económico, con asistencia del Jefe de la Intervencion, Jefe de la Seccion de propiedades y Notario de Hacienda, el acto para la subasta pública de arriendo de las fincas señaladas con los números de inventario 100 y 224. Celebrándose en la villa de Lucena, donde radican, ante el Sr. Alcalde popular, Administrador Subalterno de propiedades y Derechos del Estado y un Notario, conforme al artículo 11 de la Instrucción de 16 de Junio de 1853.

Los remates de las demás fincas que tambien se espresan á continuacion no llegando el tipo de arriendo á 125 pesetas se verificarán únicamente y en igual día admitiendo pujas á la llana en los pueblos donde radican ante los señores Alcaldes, procuradores, Síndicos y Secretarios de Ayuntamientos con arreglo al art. 12 de la citada instrucción y al tercero de la orden de S. A. el Regente del Reino de 23 de Julio de 1869.

Número de Inventario.	Clase de la finca.	Cabida.	Situacion.	Término donde radican.	Procedencia.	Ptas. Cés.
Partido de Lucena.						
58	Casa.		Calle Carrasca.	Almedinilla.	Estado.	20
59	Id.			>	>	20
196	Tierra.	3 fanegas.	Pedro Albarillo.	>	>	15
63	Cuarta parte casa.		Calle Feria núm. 8.	Lucena.	>	45
64	Casa.		Id. Peñuela, 17.	>	>	10
109	Molino harinero.		Id. Juarez.	>	>	150
112	Solar de casa.		Id. Brillana 64.	>	>	10
205	Olivar.	2 fanegas.	Cañaverál.	>	>	40
207	Tierra.	13 y 1/2 celemines.	Sierrezuelas.	>	>	40
243	Id.	13 celemines y 3 cuartillos.	Frailles.	>	>	46
249	Id.	9 fanegas y 9 celemines.	Villavieja.	>	>	50
250	Id.	1 fanega 9 celemines.	Viñuelas.	>	>	45
251	Id.	4 fanegas 9 celemines.	Cascajar.	>	>	5
218	Id.	1 fanega.	Rio Anzur.	>	>	7
219	Id.	1 fanega y 1 celemin.	Id.	>	>	5
220	Id.	10 celemines.	Id.	>	>	4
221	Olivar.	3 celemines y 5 cuartillos.	Tranquera.	>	>	15
222	Id.	26 fanegas.	Quintana,	>	>	150
224	Id.	1 fanega 11 celemines.	Cañaverál.	>	>	18
225	Tierra.	1 fanega 10 celemines.	Id.	>	>	13
226	Olivar.	1 fanega 9 celemines.	Cortijo Grande.	>	>	20
227	Tierra.	2 fanegas 4 celemines.	Cañaverál.	>	>	20
228	Olivar.	2 fanegas.	Id.	>	>	48
229	Tierra.	5 fanegas.	Alcantarilla.	>	>	20
252	Id.	1 fanega 6 celemines.	Frailles.	>	>	30
253	Id.	4 celemines.	Torre Molino.	>	>	7
254	Id.	5 celemines.	Cerro Algarrobo	>	>	10
255	Id.	1 fanega 2 celemines.	Juego Albarda.	>	>	25
256	Id.	11 celemines 3 cuartillos.	Callejon Frailles.	>	>	22

Número de inventario	Clase de la finca.	Cabida.	Situacion.	Término donde radican.	Procedencia.	Ptas. Céts.
257	Tierra.	1 Fanega 7 celemines.	Hacho.	Lucena.	Estado.	30
258	Id.	1 Fanega 4 celemines.	Id.	"	"	28
263	Id.	7 Celemines.	San Cristóbal.	"	"	3
281	Id.	1 Fanega.	Id.	"	"	16
287	Id.	1 Fanega 10 celemines.	Maquedano.	"	"	36
276	Id.	4 Fanega.	San Cristóbal.	"	"	35
277	Id.	1 Fanega 2 celemines.	Algarrobo.	"	"	40
68	Casa.		Calle baja, núm. 8.	Fuente Tojar.	"	6
204	Tierra.	3 Celemines.	Mesa Tojar.	"	"	2
202	Id.		Mangas.	Carcabuey.	"	10
203	Id.	7 Celemines.	Bermejales.	"	"	4
79	Casa.		Molino núm. 91.	Jauja.	"	12
80	Id.		Iglesia, 1.	"	"	16
81	Id.		Idem. 43.	"	"	20
82	Id.		Idem. 56.	"	"	24
83	Id.		Barrio, 12.	"	"	14
84	Id.		Molino, 31.	"	"	10
85	Id.		Barrio, 17.	"	"	12
86	Id.		Iglesia 68.	"	"	30
93	Id.		Mozos 1.º	"	"	10
206	Tierra.	1 Fanega 8 celemines.	Peña cabeza.	"	"	6
208	Olivar.	1 Fanega.	Monte San Miguel.	"	"	5
209	Tierra.	1 Fanega 7 celemines.	Paño Cabeza.	"	"	7
214	Olivar.	10 Fanegas 3 celemines.	Idem.	"	"	10
215	Idem.	6 Fanegas.	Idem.	"	"	12
216	Tierra.	1 Fanega 9 celemines.	Arroyo Leon.	"	"	6
217	Olivar.	1 Fanega 1 cuartillo.	Ubados.	"	"	6
223	Tierra.	4 fanegas.	Monte San Miguel.	"	"	6
77	Parte de Casa.		Calle Herno núm. 35.	Zuheros:	"	6
140	Solar.		Idem Mayor.	Cabra.	"	3
411	Casa		Idem Albornós núm. 8.	"	"	50
727	Solar.		Cuesta de San Juan.	"	"	5
733	Idem.		Idem de San Francisco.	"	"	5
640	Manchon.	1 Aranzada.	Sancedilla.	"	"	2
232	Parte de Casa.		Isla Aragones.	Benamejil.	"	6
230	Tierra.	1 Fanega.	Idem.	"	"	12
231	Idem.		Idem.	"	"	12
765	Idem.	1/2 Aranzada.	Camino Real Lomas.	"	"	5
95	Cuarta parte casa.		Santa Maria número 18.	Doña Mencía.	"	10
279	Vina y Olivar.	1 Fanega 6 celemines.	Quehijar.	Luque.	"	5
432	Idem.	14 Fanegas.	Espeñadero.	"	"	3
456	Olivar.	11 Fanegas.	Quehijar.	"	"	40
461	Tierra.	12 Fanegas.	Cañaveral.	"	"	50
621	Idem.		Saladillo.	"	"	50
718	Solar y Huerta.		Calle Pilar.	"	"	2
						10

Partido de Montilla.

68	Casa horno.		Calle Molino núm. 5.	Aguilar.	"	6
102	asa.		Calvario 41.	"	"	40
103	Media casa.		Moralejo 38.	"	"	16
104	Casa.		Calvario 90.	"	"	38
405	Idem.		Candelaria 65.	"	"	45
406	Cuarta parte Casa.		Calle Calvario 53.	Aguilar.	"	10
107	Casa.		" Desamparados 17.	"	"	30
99	Cuarta parte casa.		" Heras 26.	"	"	9
100	Casa.		" Calvario 30.	"	"	20
101	Media casa.		" Pozos 32.	"	"	16
236	Tierra.	1 Fanega.	San Cristoval.	"	"	12
237	Idem.	6 Celemines.	Camarata.	"	"	6
239	Idem.	1 Fanega 6 celemines.	Cabeza Gorda.	"	"	15
240	Idem.	4 Celemines.	Cañada.	"	"	4
241	Idem.	1 Fanega.	San Cristoval.	"	"	8
238	Idem.	1 Fanega 6 celemines.	Cortijo Rio.	"	"	11
235	Idem.	4 Fanegas 4 celemin.	Tumbajarros.	"	"	15
265	Idem.	2 1/2 Cuartillos.	Calle Nueva.	"	"	5
66	Casa.		Almonas núm. 8.	Carlota.	"	8
72	Idem.		" Pozo Duque.	"	"	5
73	Idem.		" Feria núm. 12.	"	"	12
87	Choza.		Aldea chica.	"	"	2
210	Tierra.	4 Fanegas.	8.º Depósito.	"	"	6
211	Idem y Monte.	7 Idem.	4.º Idem.	"	"	28
212	Tierra.	3 Idem 6 celemines.	8.º Idem.	"	"	8
67	Casa.		Calle Santa Maria.	Fernan-Nuñez.	"	3
69	Parte de Casa.		" Arenal.	"	"	12
148	Idem. Idem.		" Carneceras.	Montemayor.	"	6
88	Idem. Idem.		" Membrillo. 10	"	"	6
285	Olivar.	12 Olivos.	Cabeza Rey.	"	"	6
286	Idem.	10 Idem.	Buena vista.	"	"	5
880	Idem.	50 Idem.	Marquez.	"	"	20
881	Idem.	70 Idem.	Buena vista.	"	"	60
887	Idem.	43 Idem.	Idem.	"	"	20
888	Idem.	45 Idem.	Idem.	"	"	22

Número de inventario.	Clase de la finca.	Cabida.	Situacion.	Término donde radica.	Procedencia.	Ptas. Cts.
891	Olivar.	50 Olivos.	Tejarillo.	Montemayor.	Estado.	20
813	Idem.	86 Idem.	Camino Fernan-Nuñez.	>	>	35
815	Idem.	39 Idem.	Simas.	>	>	18
824	Olivar.	82 Idem.	Calera.	>	>	27
841	Idem.	18 Idem.	Capellanas.	>	>	34
852	Idem.	1.ª Aranzada.	Buena vista.	>	>	2
858	Idem.	1 1/4 Idem.	Valdearenas.	>	>	8
868	Idem.	121 pies.	Mestos.	>	>	32
189	Haza.	11 Celemines.	Belmedo.	Castro.	>	6
96	Parte de casa.		Calle casas nuevas núm. 48.	Espejo.	>	8
126	Casa.		> Sto. Domingo.	Palma.	>	20
91	Parte de casa.		> Pacheco núm. 7.	Idem.	>	7
128	Casa.		> S. Fernando.	Montilla.	>	60
431	Idem.		> Melgar.	Idem.	>	40
234	Olivar.	1.ª Fanega.	Remolinos.	Hornachuelos.	>	10
268	Idem.	1.ª Aranzada.	Navalengua.	Monturque.	>	3
94	Cuarta parte casa.		Calle de Palo núm. 6.	Rambla.	>	8
894	Olivar.	2 Aranzadas.	Siete Torres.	Santa Ella.	>	22
895	Idem.	2 y 1/2 Idem.	Valle.	Idem.	>	12

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.ª Los remates se verificarán en los puntos espresados anteriormente, quedando pendientes hasta que recaiga la aprobacion del Señor Gefe económico de esta provincia.

2.ª No se admitirán posturas que no lleguen á la cantidad que á cada finca se le señala.

3.ª Si las fincas hubiesen recibido labores ó tuvieran frutos pendientes, se tasarán por peritos, y la cantidad que designen será mas aumento al precio del arriendo que satisfará el rematante á prorrata y en metálico en los plazos que se estipulan en la condicion 6.ª

4.ª Los rematantes recibirán las fincas con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, quedando en la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pas-

tos, y para las de labor se obliga á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arriendo será por tiempo de dos años que darán principio en primero de Marzo del año corriente y terminarán en igual dia del de 1875.

6.ª Los arrendamientos de las fincas números 109 y 222 de Inventario, escediendo su tipo de 125 pesetas, se pagarán por trimestres anticipados. Los demas, si el remate no llega á dicha suma, se abonarán anualmente al vencimiento, prestando fianza á juicio de la Administracion.

7.ª Las fincas que despues de arrendadas se vendan, caducarán los contratos á los cuarenta dias de la toma de posesion del comprador si son urbanas, y si son rústicas, á la terminacion del año agrícola corriente, segun la costumbre de cada localidad, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 25 de Abril de 1856.

8.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos

y especie que lo estipulado El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por cualquiera incidente imprevisto.

9.ª Los arrendatarios no podrán subarrendar en todo ó parte las fincas sin conocimiento de la Administracion ni cederlas sin orden espresa de la misma.

10. Los mismos no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros y el papel que se inviarta en los expedientes y escrituras, como asi mismo las dietas de peritos en en el caso de justiprecio. En las subastas que actúen los Secretarios de Ayuntamiento haciendo las veces de Escribanos, los arrendatarios quedan libres del pago de los derechos que aquellos devengan, é igualmente de los de escritura, puesto que estas son sustituidas por un contrato entre la Administracion y el arrendador con arreglo al art. 4.º de la orden de S. A. el Regente del Reino de 23 de Julio de 1869.

11. A las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados para las fincas núm. 109 y 222 debe acompañarse documento que acredite haber hecho el depósito del 10 por 100 del tipo. Para el arriendo de las demás fincas se prescinde de este requisito.

12. No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

13. Quedan tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las Leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Córdoba 17 de Enero de 1873.
—El Jefe de la Seccion especial de Propiedades. Mariano Jesus de Altolaguirre.—V.º B.º, Benedicto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 220.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de 4 individuos desconocidos y 5 caballerías, cuyas señas se espresan á continuacion, y que fueron robadas por aquellos á Francisco Padilla, vecino de Cañete la Real, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de Campillos con las seguridades convenientes.

Córdoba 6 de Febrero de 1873.

El Gobernador,

Manuel Zapatero y Albear.

Señas de los ladrones.

Como de 30 á 32 años, con patillas y dos de ellos con bigote, vestidos con pantalon, con botillos blancos y negros, y uno con sombrero calañés.

Idem de las caballerías.

Un mulo mohino, 4 años, de alzada la marca y sin hierro.

Una mula negra bragada, 5 años, menos de la marca y herrada en la derecha.

Otra id. id., cerrada, de alzada mediana, herrada de ambos lados del pescuezo.

Una yegua torda, de 18 años, la marca y sin hierro.

Y una potra de año y medio, entrepelada, alzada regular y sin hierro.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

Accediendo á los deseos de don José de Bustos, Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla,

Vengo en trasladarle á una de las plazas de Magistrado de la de Madrid creadas en virtud de Mi decreto de 26 de Diciembre último.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José Perez Jimenez, Magistrado que ha sido de la Audiencia de Albacete; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle, con arreglo á lo que previene la disposicion 8.ª transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, para la presidencia de Sala de la de Sevilla, vacante por traslacion de D. José de Bustos.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 85 de la ley provisional sobre organizacion del poder

judicial, y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta calificadora para el examen de los que pretendan ingresar en el cuerpo de aspirantes á la Judicatura, por renuncia de D. Rafael Monares, á D. Gregorio de Miota, Abogado del ilustre Colegio de Madrid.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

De conformidad á lo prescrito en el art. 87 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar para el cargo de sustituto del Presidente de la Junta calificadora de examen de los que pretendan ingresar en el cuerpo de aspirantes á la Judicatura á D. Manuel Gonzalez Acevedo, Presidente de Sala del Tribunal Su-

premo, por renuncia de D. Sebastian Gonzalez Nandin que le des-
empeñaba.

Dado en Palacio á cuatro de
Febrero de mil ochocientos setenta
y tres.—Amadeo.—El Ministro de
Gracia y Justicia, Eugenio Mon-
tero Rios.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á
11 de Diciembre de 1872, en el ex-
pediente núm. 2.094, pendiente
ante Nos sobre admision del recur-
so de casacion interpuesto por Se-
bastian Plaza y Plaza:

1.º Resultando que en la tarde
del 7 de Mayo de 1871 conducia el
expresado Plaza un ómnibus que
corria velozmente, y á la subida
de la puerta de Alcalá en esta cor-
te atropelló al niño de 10 años An-
tonio Suarez, al cual derribaron y
patearon las caballerías, y le pasa-
ron por encima las ruedas del co-
che, causándole lesiones en el vien-
tre, de cuyas resultas murió á los
dos dias:

2.º Resultando que la Sala ter-
cera de la Audiencia de este distri-
to por sentencia de 14 de Octubre
de 1872, declaró que el hecho ex-
presado constituia el delito de im-
prudencia temeraria grave, siendo
su autor el procesado; y en confor-
midad al artículo 581 y otros con-
cordantes del Código penal, le con-
denó á 13 meses de prision correc-
cional, indemnizacion de 1.000 pe-
setas al padre del niño atropellado
y accesorias correspondientes:

3.º Resultando que á nombre
de Sebastian Plaza se ha interpues-
to contra la sentencia que antecede
recurso de casacion con arreglo á
los artículos 3.º y 4.º de la ley pro-
visional sobre su establecimiento
en lo criminal, y alegando la in-
fraccion del 595, caso 9.º del Cód-
igo, porque el hecho de correr un
carruaje por las calles, faltando á
los reglamentos, se hallaba penado
como falta y no como delito:

Visto, siendo Ponente el Magis-
trado D. Crispulo Garcia Gomez
de la Serna:

1.º Considerando que es justi-
ciable al tenor del art. 581 del Cód-
igo penal el que por imprudencia
temeraria ó por simple impruden-
cia ó negligencia con infraccion de
los reglamentos ejecuta un hecho
que si mediase malicia constituiria
un delito grave, como la Sala ter-
cera de la Audiencia de esta corte
lo ha estimado:

2.º Considerando que segun los
hechos consignados en la sentencia
y que el Tribunal Supremo ha de
aceptar, en este caso se encuentra
el recurrente por haber pasado á

todo correr el ómnibus que condu-
cia por un sitio muy frecuentado,
con manifiesta imprudencia y ter-
minante infraccion de las ordenan-
zas municipales, causando la muer-
te de un niño, hecho que consti-
tua un delito grave si lo hubiera
ejecutado con malicia:

3.º Considerando que al supo-
nerse infringido el art. 581 y apli-
cable al caso el 599 en su número
5.º, y no el 595 en el 9.º como se
dice equivocando la cita, que casti-
ga á los que corrieren caballerías
ó carruajes por las calles, paseos y
sitios públicos, se prescinde del
atropello y muerte del niño, faltan-
do á la exactitud de los hechos con-
signados en la sentencia en su par-
te característica mas esencial para
determinar la responsabilidad:

4.º Considerando, por lo tanto,
que es infundado este recurso;

Fallamos que debemos declarar
y declaramos que no ha lugar á su
admision, con las costas; y comu-
níquese al Tribunal sentenciador
para los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia,
que se publicará en la «Gaceta de
Madrid,» é insertará en la «Colec-
cion legislativa,» lo pronunciamos,
mandamos y firmamos.—Manuel
Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—
Manuel Leon.—Fernando Perez de
Rozas.—Mariano Garcia Cembre-
ro.—Luis Vazquez Mondragon.—
Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publica-
da fué la anterior sentencia por el
Excmo. Sr. D. Crispulo Garcia Go-
mez de la Serna, Magistrado del
Tribunal Supremo, celebrando au-
diencia pública su Sala segunda en
el dia de hoy, de que certifico co-
mo Secretario de ella.

Madrid 11 de Diciembre de
1872.—Licenciado Carlos Bonet.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 228.

Alcaldia Constitucional de Hinojosa.

D. José Manuel Romero, Alcalde
Constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose me
entregado una jumenta cerrada,
pelo castaño oscuro, lucera, con
un lunar blanco en el costillar iz-
quierdo y un hierro en el hocico,
que figura un corazon, por haber-
la encontrado estraviada, con una
soga de esparto á la rastra sin sa-
ber á quien pertenezca, la persona
que se crea con derecho á ella se
presentará ante mi autoridad con
los documentos competentes y le
será entregada.

Hinojosa y Febrero 4 de 1873.
—Jose Manuel Romero.

Núm. 231. Alcaldia Popular del Viso.

D. Francisco Antonio Ruiz, Al-
calde popular de esta villa del
Viso.

Hago saber: que debiendo pro-
cederse por la Junta pericial de esta
villa á la formacion del amillara-
miento de la riqueza inmueble,
cultivo y ganaderia correspondien-
te al año económico de 1873 á 1874,
se hace preciso que todos los veci-
nos y hacendados forasteros en es-
te término, devuelvan á esta Se-
cretaría municipal en el plazo de
20 dias las relaciones juradas que
les han sido entregadas por los de-
pendientes de mi autoridad, estam-
pando en ellas cuantos bienes dis-
fruten en este término municipal,
con expresion de los linderos de las
fincas y demas circunstancias que
espresan dichas relaciones, aperci-
bidos que al que no lo verifique le
parará el perjuicio que hubiere
lugar.

Y para comun inteligencia se
fija el presente en el Viso á 26 de
Enero de 1873.—Francisco A.
Ruiz.

Núm. 232.

Alcaldia Constitucional de Villafranca.

En la noche del 1 al 2 del pre-
sente mes se estraviaron de la po-
sesion de los Mugrones, término
de esta villa, las caballerías si-
guientes: de D. Rafael de Luque y
Luque. Una potra de dos años, cas-
taña clara y sin hierro.

De José de Castro Búrgos. Una
potra de dos años, castaña oscura,
sin hierro con una señal en cada
espaldilla.

Lo que se anuncia al público
por el presente edicto á fin de que
por los Sres. Alcaldes, fuerza de la
Guardia civil y agentes de orden
público, se practiquen cuantas di-
ligencias puedan conducir á averi-
guar el paradero de dichas caba-
llerías.

Villafranca 4 de Febrero de
1873.—El Alcalde, Sebastian de
Castro y Ayllon.

ANUNCIOS.

(BOTICA.)

La oficina de farmacia ó
repertorio universal de
farmacia práctica.

Redactado para uso de todos los
profesores de ciencias médicas en
España y en América, segun el
plan de la «última edicion» de
DORVAULT y á la vista de cuan-

tos nuevos é importantísimos datos
han publicado simultánea y pos-
teriormente el «Compendio de Far-
macia práctica» de DESCHAMPS,
las últimas ediciones del «Codex»
y de la «Farmacopea española,» el
«Tratado de Química» de SAEZ
PALACIOS, la «Flora farmacéuti-
ca» de TEXIDOR, el «Tratado de
Hidrologia médica» de GARCIA
LOPEZ, «La Botica» de CASAÑA
y SANCHEZ Ocaña, y la mayor
parte de los «Anuarios» científicos
españoles y extranjeros conocidos
hasta el dia, por los doctores don
José de Pontes y Rosales, segundo
farmacéutico de la Real Casa, ofi-
cial del cuerpo de Sanidad militar,
etc., y D. Rogelio Casas de Batis-
ta, de la real Academia de medi-
cina, profesor clínico de la Univer-
sidad central, etc.

Condiciones de la publicacion.

Esta magnífica é importante
obra constará de un grueso vo-
lumen en 4.º mayor, ilustrado con
unos 500 grabados intercalados en
el texto, y se publica por cuader-
nos de unas 160 páginas con sus
grabados correspondientes, al pre-
cio cada uno de 3 pesetas en Ma-
drid y 3 pesetas y 25 cénts. en
provincias, franco de porte.

Se han repartido el primero,
segundo, tercero y cuarto cua-
dernos

Se suscribe en la Librería ex-
tranjera y nacional de D. Carlos
Bailly Bailliere, plaza de Topete,
núm. 10, Madrid.—En la misma
librería hay un gran surtido de
toda clase de obras nacionales y
extranjeras; se admiten suscricio-
nes á todos los periódicos, y se en-
carga de traer del extranjero todo
cuanto se le encomiende en el ra-
mo de librería.

ANUNCIO.

De la propiedad del Excmo. Se-
ñor Duque de Medinaceli se ar-
rienda por seis años á contar desde
primero de Enero de 1874 el Cor-
tijo de la Montesina, término de
la Rambla, compuesto su tercio de
172 fanegas un cuartillo con un
pequeño monte. En la Adminis-
tracion de S. E. en Montilla, se
oyen proposiciones hasta las 12 de
la mañana del dia 15 de Febrero
próximo.

LEY PROVISIONAL DE ENJU- CIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el dia
en la Librería del «Diario de Cór-
doba,» calle de S. Fernando núme-
ro 34.

Libramientos, Cartas
de pago y Cargaremes
municipales y de Pósi-
tos. Se hallan de venta
en el despacho de este
periódico.

Imprenta del DIARIO DE CORDA.
San Fernando 34.